



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS Y SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO.

Tomo
CCIV
Número

104

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14, 19 FRACCIÓN XVIII Y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 2, 3 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 244 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 28 FRACCIÓN III, 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y,

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al replanteamiento de los que resultan insuficientes, de esta manera, se aprovechan las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el desempeño de las instancias públicas debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y de sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad. Esto en aras de seguir fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad y modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y las necesidades de la población mexiquense y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

Que la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por Decreto 148, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2010, aprobó la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Estatal y Municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el 19 de diciembre de 2012, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 37 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones entre otras de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuyo propósito fundamental fue la creación de la Consejería Jurídica como dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, de la función registral, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales y de coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, entre otros.

Que el 18 de junio de 2013 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica, que tiene por objeto proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Que el 28 de julio de 2015 en el marco de la 16° sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los siguientes municipios de la

Entidad: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Declaratoria que antecede en su segundo artículo resolutivo, punto II “Medidas de Prevención”, numeral dos dispone crear Unidades de Género para que de manera coordinada operen en todas las Instituciones del Gobierno de esta Entidad Federativa a fin de promover de manera transversal, la igualdad entre hombres y mujeres.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Declaratoria en cita, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por oficio 203A-0118/2016 del 3 de febrero de 2016, autorizó el cambio de denominación de la Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica por Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género.

Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 244 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones entre las cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, donde uno de sus propósitos fue la transformación de Consejería Jurídica en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos como la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se transforma en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por lo que las facultades del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las atribuciones de la Consejería Jurídica previstas en los ordenamientos jurídicos se entenderán conferidas a la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México dependerán de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y ejercerá las atribuciones que en los ordenamientos legales se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría General de Gobierno y a sus titulares respectivamente, además de adscribir a esta última a la Unidad de Asuntos Religiosos.

Por lo anterior, resulta necesario emitir el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con el cambio de denominación de la Unidad de Derechos Humanos por Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género y para integrar como Secretaría Técnica y Enlace a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y como vocales a las o los Titulares de la Dirección General Jurídica y Consultiva y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para contar con regulaciones claras y de fácil cumplimiento que impongan los mínimos costos a los actores económicos, que promuevan la competencia, la innovación y la participación social para tener más servicios y mejores empleos.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de

sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los estudios, de los reportes de avance programático, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- III. **Comité Interno:** Al órgano construido al interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México que tiene por objeto llevar a cabo actividades de mejora regulatoria derivadas de la Ley, así como auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.
- IV. **Desregulación:** Al Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la Entidad.
- V. **Dependencias:** A las dependencias de la administración pública estatal, incluidos sus organismos públicos descentralizados.
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o al servidor público designado por la o el Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la Secretaría.
- VII. **Estudio:** Al Estudio de Impacto Regulatorio que es el documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- VIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- IX. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.
- X. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- XI. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.
- XII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.
- XV. **Servicio:** A la actividad que realizan las unidades administrativas de la Secretaría en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- XVI. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.

XVII. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

Artículo 4. El Comité Interno se integra por:

- I. Presidente: La o el titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II. Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría: La o el titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- III. Vocales: Serán las o los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría:
 - a. La o el titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva.
 - b. La o el titular de la Dirección General del Registro Civil.
 - c. La o el titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública.
 - d. La o el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
 - e. La o el titular de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
 - f. La o el titular de la Unidad de Asuntos Agrarios.
 - g. La o el titular de la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género.
 - h. Coordinación Administrativa.
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control.
- V. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Invitados: Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.
- VII. Asesor Técnico: Quien será el enlace de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, designado por ésta.

Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior con excepción de la o el Secretario Técnico. Las ausencias de la o el Presidente serán cubiertas por la o el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría.

Los suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que las o los titulares y no podrán delegarlas nombrando a un tercero.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en los incisos II, IV, V, VI y VII que sólo contarán con derecho a voz. La o el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos

Artículo 5. De las Convocatorias y las Sesiones del Comité Interno.

- I. El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente o la o el Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- II. Las convocatorias deberán hacerse en forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias.
- III. Para poder llevar a cabo sesiones ordinarias, se tendrá que contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Interno, siempre con la presencia de la o el Presidente y de la o el

Secretario Técnico o sus suplentes; sin ellos no podrán realizarse, aun cuando estén presentes todos los integrantes del Comité Interno.

- IV. Los acuerdos y determinaciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.
- V. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o al Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VI. En el apartado de asuntos generales del orden del día, sólo podrán ser tratados asuntos de carácter informativo.
- VII. Se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando así se amerite, las cuales podrán ser solicitadas por cualquier integrante del Comité Interno, quien presentará un escrito a la o al Presidente para justificar su realización, incluyendo la documentación soporte necesaria.
- VIII. Para las sesiones extraordinarias, se convocará a las y los integrantes del Comité Interno al menos con tres días hábiles de anticipación.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto por el cual fue convocada dicha sesión.

Artículo 6. En caso de no reunirse el quórum requerido, la o el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva sesión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para sesiones extraordinarias.

Artículo 7. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto el Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa.
- II. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, con base en los estudios y diagnósticos que hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone.
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal para proponerlas al titular de la Secretaría.
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional.
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a un desempeño más eficiente y eficaz del servicio público.
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria.
- VII. Elaborar los reportes de avance que elaboren las unidades administrativas de la Secretaría.
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría.
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría.
- X. Proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y al desempeño eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Comité Interno.
- XI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el titular de la Secretaría.

Artículo 9. De las funciones de la o el Presidente.

- I. Representar al Comité Interno.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno que le presente la o el Secretario Técnico.
- III. Presidir las sesiones del Comité Interno.
- IV. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado.
- V. Validar el Programa de la Secretaría y los informes de avance respectivos y remitirlos a la Comisión.
- VI. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo.
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno.
- VIII. Presentar a la Comisión el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría y se Establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, para su revisión, aprobación y publicación.
- IX. Emitir el voto de calidad en las sesiones del Comité Interno.
- X. Las demás que le confieran la Ley y su Reglamento.

Artículo 10. De las funciones de la o el Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria.

- I. Elaborar las convocatorias a sesión y el orden del día para someterlos a autorización de la o el Presidente.
- II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno.
- III. Elaborar y enviar a los integrantes del Comité Interno el acta de la sesión para sus comentarios, observaciones o validación correspondiente.
- IV. Auxiliar a la o al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- V. Integrar y mantener actualizado el archivo documental de los asuntos del Comité Interno.
- VI. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- VII. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento.
- VIII. Coordinar la instalación formal del Comité Interno, así como la elaboración del Acuerdo de Creación.
- IX. Integrar y elaborar el Programa de la Secretaría y someterlo a consideración del Comité Interno.
- X. Coordinar la elaboración de los estudios del año respectivo.
- XI. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios.
- XII. Elaborar el informe anual del avance programático así como los informes de avance respectivos; previa validación del Comité Interno, para los efectos legales correspondientes.
- XIII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta.
- XIV. Promover la realización de sesiones de trabajo conjunto entre Comités Internos de otras dependencias, con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos.
- XV. Las demás que le confieran la Ley y su Reglamento.

Artículo 11. De las funciones de las y los Vocales.

- I. Asistir a las Sesiones del Comité Interno que sean convocados.
- II. Emitir en las Sesiones del Comité Interno opiniones o comentarios que contribuyan en la solución o impulso de las acciones y proyectos de mejora regulatoria.
- III. Informar al pleno del Comité Interno del cumplimiento de los asuntos que le hayan sido encomendados y facilitar, cuando le sea solicitado por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico o el Enlace de Mejora Regulatoria, información sobre las acciones o proyectos que son de su competencia.

- IV. Participar en el seguimiento y evaluación permanente del Programa, a efecto de contribuir al proceso de calidad de la atención al público y la simplificación administrativa.
- V. Elaborar y presentar anualmente al Enlace de Mejora Regulatoria las acciones y proyectos que en materia de desregulación y procesos de simplificación desarrollarán o implementarán en su ámbito de competencia, a fin de integrar el Programa.
- VI. Presentar a la o al Secretario Técnico informes de avance y logros de las acciones y proyectos previstos en el marco del Programa.
- VII. Facilitar la información que le sea solicitada por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico o la o el Enlace de Mejora Regulatoria relacionada con las acciones del Programa, con el propósito de coordinar acciones y contribuir en el logro de los objetivos del mismo.
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de su unidad administrativa y enviar oportunamente las cédulas de información correspondientes a la o al Secretario Técnico.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 12. De las funciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría:

- I. Verificar que la ejecución de las acciones establecidas en el Programa se realicen con apego a lo establecido en los ordenamientos aplicables.
- II. Emitir en las sesiones del Comité Interno opiniones o comentarios que de acuerdo a sus atribuciones tenga injerencia.
- III. Informar a los integrantes del Comité Interno cuando se detecten situaciones que afecten los procedimientos de simplificación de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo acciones de mejora.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 13. Con base en las acciones y proyectos que programen las unidades administrativas, el Enlace de Mejora Regulatoria integrará el Programa, que deberá ser aprobado por el Comité Interno en la sesión del mes de septiembre de cada año.

Artículo 14. Las unidades administrativas deberán mantener permanentemente actualizadas las cédulas informativas del registro estatal de los trámites y servicios que proporcionan al público.

Artículo 15. Los cambios, modificaciones o actualizaciones de datos en las cédulas informativas del registro de trámites o servicios, deberán realizarse y notificarse por escrito por la unidad administrativa respectiva al Enlace de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de junio de 2013.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2017.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**